

(1º Noviembre 1922)

Lr. D. F. Iglésias.

Dep de la Lluccral de Cataluña de la
Sociedad de Autores Españoles.
Barcelona.

Distinguido Señor y amigo:

Como sea que sus horas de oficina coinciden con las de mayor agobio en mis ocupaciones personales, y con tanto dolor mio van pasando los días sin que me sea posible entrevistarme con V.; como ~~por~~ por otra parte no me atrevo a rogarle ~~el~~ el favor de una visita porque se de sobra como le absorben el tiempo sus quehaceres, me decido a ponerle estas líneas para ver de llegar de una vez a un acuerdo en la cuestión de derechos a satisfacer por este Salau.

Como recordará V. en mi última visita quedamos pendientes de una consulta que V. amablemente se ofreció a hacer a Madrid para la fijación de los derechos mencionados, toda vez que el antiguo contrato quedaba de hecho anulado al dejar la Sociedad de Autores Españoles de representar los autores extranjeros. El no haberme V. comunicado el resultado de esta consulta, me hace suponer que nada lo han dicho en Madrid respecto de ella; pero como sea que V. insiste con razón en solventar este asunto, aunque sin determinar las ~~condiciones~~ ^{condiciones} a que debemos sujetarnos, permítame que ~~me~~ tome la iniciativa, haciéndole la siguiente proposición.

Cuando la Sociedad de Autores Españoles asumía la representación de la totalidad de derechos de ejecución de obras musicales, teníamos establecido como V. recordará, el pago de cincuenta pesetas por concierto ^{público}, sean cuales fueren las obras ejecutadas, aunque fueren todas de dominio. ~~El~~ El nuevo régimen divisorio de derechos ^{entre} autores extranjeros y autores nacionales, nos ha obligado a contratar con el representante de los autores extranjeros, y según este contrato, venimos satisfaciendo ~~desde~~ desde Noviembre del año pasado, la cantidad de ~~veinte~~ veinte pesetas por concierto público, sean cuales fueren las obras de autores extranjeros que figuren en programa.

Si fuéramos a establecer un prorata, partiendo de la base del canon que satisfacemos a los autores extranjeros para fijar el canon a satisfacer por derechos de autores españoles, la proporción que a estos les correspondería sería bastante inferior a las veinte pesetas por razón de ser muy escasa la producción nacional con relación a la extranjera en el género concierto; pero así como no hubieramos considerado de justicia que por causa del nuevo

régimen divisorio de derechos las audiciones
hubiesen debido soportar una nueva carga sobre
las muchas que sobre ellas ya pesan, ^{tan} lejos
de nuestro ánimo el propósito de menear
los intereses de los autores nacionales, que nuestra
proposición se encierra en los siguientes términos:

Ofrecemos satisfacer a la Sociedad de
Autores Españoles que actualmente representa los
derechos de los compositores nacionales, la
suma de treinta pesetas por concierto
público, sean cuales fueren las obras que en
el se ejecuten, extranjeras o nacionales, en
todo o en parte, aunque fueren ^{total} de dominio.

Si esta ^(como espero) proposición es aceptada por la
Sociedad que J. dignamente representa, le ruego
se sirva extender el oportuno contrato que
con mucho gusto firmaré y mandar al cobro
de todos los conciertos pendientes, entre los
cuales supongo no habrá inconveniente en
incluir los que el "Orfeo Catalá" dió en
Lérida este verano y que quedaron pendiente
de pago no por intención de eludirlo, sino
por considerar natural que se incluyeran en
el convenio pendiente.

En espera de sus noticias le saluda apertu-
ramente su atento amigo y servidor